

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 114 de septiembre 11 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1463
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2023-00398-00**
Proceso JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION REGISTRO
CIVIL NACIMIENTO Y T.I. -
Demandantes **MARTHA LUCÍA QUINTERO PEREZ Y JORGE HUMBERTO
TREJOS ARIAS**
Apoderada Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, CC. 66.7629.693
Linamaria1966@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho para estudio la demanda de jurisdicción voluntaria de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y TARJETA DE IDENTIDAD** presentada por los señores **MARTHA LUCÍA QUINTERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.989.701 y **JORGE HUMBERTO TREJOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.179, a través de Apoderada Judicial, encontrando que la misma se ajusta a las normas procesales contenidas en los artículos 82 y 90 del CGP.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y TARJETA DE IDENTIDAD** presentada por los señores **MARTHA LUCÍA QUINTERO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.989.701 y **JORGE HUMBERTO TREJOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.179, a través de Apoderada Judicial.

SEGUNDO. - DESELE el trámite de los procesos de Jurisdicción Voluntaria consagrado en los artículos 577 y s.s.del CGP.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico para lo de su cargo.

CUARTO. - RECONOCER personería a la Dra. **LINA MARIA TREJOS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.729.693 y T.P. No. 160.609 expedida por el C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido. **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base del presente trámite quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmentelos señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente

QUINTO. - TÉNGASE como **PRUEBAS DOCUMENTALES** las aportadas con la presentación de la demanda.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

Cpr.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bd1be857c8272dd2ae1cde787d34a61790aa33683982d2318ef464b691823d**

Documento generado en 08/09/2023 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>